

PODER EJECUTIVO ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL DE CIENCIAS PENALES Y SEGURIDAD PÚBLICA DE
SINALOA

Lic. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 65, fracciones I, XIV y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con fundamento en los artículos 4, 9, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 68, 237 y 237 Bis de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 6 y 8 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y 1, 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en la obra humana, señala que el funcionamiento y consolidación del sistema educativo ha sido uno de los grandes logros sociales del México moderno. Sin embargo, dicho sistema ha sufrido un significativo desgaste.

El Gobierno del Estado de Sinaloa concibe la educación como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la moderación de la pobreza, la consolidación de los derechos fundamentales y la cohesión social.

En razón de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla entre sus acciones prioritarias crear centros de investigación educativa sobre la violencia, impulsar cursos de especialización y programas para maestrías y doctorados, así como cumplir a cabalidad con los programas de todos los niveles del sistema educativo.

Para ello, el Ejecutivo Estatal reitera su voluntad política para que todos los cambios que necesite el desarrollo de Sinaloa encuentren en él, un aliado firme y decidido de

modernizar nuestro aparato gubernamental e institucional, así como aquellas de vanguardia que exija la nueva la nueva realidad de nuestro Estado.

En este contexto y en aras de cumplir con la política pública de la calidad de la educación en Sinaloa, se inserta el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, por lo que se considera de suma importancia adecuar a los nuevos tiempos, instituciones fuertes del Estado, que le sean útiles a la sociedad.

En tal sentido, fue necesario hacer un replanteamiento con el propósito de constituir al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que por sus características y normativa se está en proceso de lograr dicha asimilación sin menoscabo de la labor educativa, las relaciones laborales con quienes las tienen a su cargo y la calidad del servicio, ya que con esa figura jurídica garantiza el cumplimiento tanto de los postulados constitucionales en esta materia, como de sus finalidades que señala la legislación federal y estatal, facilitando la planeación, administración, control, operación y evaluación del sistema transferido, a través del establecimiento de novedosas formas de administración y organización, ágiles e integrales.

Con la integración de la Junta de Gobierno, presidida por el Secretario General de Gobierno, como instancia de gobierno y administración del Instituto, se garantiza el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo. Las facultades y obligaciones que se le confieren, aseguran la continuidad en la prestación del servicio, la distribución racional de los recursos.

Así mismo se establecen facultades y obligaciones al Director General, que permitirán una relación estrecha con las autoridades escolares y los docentes, lo que facilitará la

detección oportuna de problemas y necesidades, así como la instrumentación de soluciones.

El patrimonio del Instituto no estará sujeto a gravámenes estatales ni municipales, estará integrado, por los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene, por los que se le asignen al momento de su constitución y los que adquiera a través de recursos presupuestales propios o vía donaciones, legados o herencias; los recursos financieros que le proporcione el sector público en sus tres órdenes de gobierno, así como aquellos que genere por la prestación de sus servicios, los derechos patrimoniales y fideicomisos que se constituyan en su beneficio.

El Instituto en su carácter de patrón sustituto, reconocerá los derechos laborales del personal transferido y los que se contraten.

Que las anteriores consideraciones ponen de manifiesto que la nueva institución enfrentará la tarea de desarrollar un Sistema de Educación estructurado y fortalecido por una mayor oferta educativa y del mejoramiento continuo de la calidad de la educación, diferente a la vigente en el Instituto, orientada a la formación de profesionales en las ciencias penales, la criminalística, la criminología, la seguridad pública, la procuración y administración de justicia, congruente con las necesidades del Estado, para ponerse a tono con el contexto de desarrollo de Sinaloa y de México.

Que en mérito de las consideraciones precedentes he tenido a bien expedir el siguiente:

POES 31 de julio de 2013
Última actualización 3 de septiembre 2014

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE CIENCIAS PENALES Y
SEGURIDAD PÚBLICA DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

Artículo 1. El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Artículo 2.- El Instituto y sus órganos generales de gobierno, tendrán su domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; ó de manera ocasional donde residan los Poderes Estatales.

Así mismo, previa justificación y autorización de su Junta de Gobierno, podrá crear extensiones en cualquier parte del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Áreas Administrativas: Las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento y Unidades administrativas del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;

- II. Consejo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Directores de Área: Los Titulares de las Direcciones de Área, la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y de la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- IV. Director General: El Director General del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- V. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, el Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal;
- VI. Instituciones Policiales: Los Cuerpos de policía estatales y municipales, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios y de justicia para adolescentes, de detención preventiva, de tribunales de barandilla; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- VII. Instituto y/o INECIPE: El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- VIII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- IX. Ley de Seguridad: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- X. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XII. Derogado; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XIII. Personal Administrativo: Los Servidores públicos del Instituto que desempeñen tareas en virtud de un nombramiento oficial o que figuren en las nóminas de pago;
- XIV. Personal Docente: Las personas que realizan actividades académicas y/o docentes en el Instituto.

- XV. Profesionalización: Al Proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización, alta dirección y demás formación continua, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- XVI. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- XVII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XIX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública en Sinaloa.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto la aplicación de los Programas Rectores de Profesionalización y demás normativa vigente aplicable al personal de Seguridad Pública, de Procuración y Administración de Justicia, de la Defensoría Pública, del Sistema Penitenciario y de Reinserción Social y es el único responsable de la operación del Sistema de Formación y Profesionalización previsto tanto en la Ley de Seguridad como en su Ley Orgánica.

Artículo 5. El Instituto además de los objetivos específicos previstos en la Ley de Seguridad, tendrá los siguientes:

- I. Implementar la formación y profesionalización básica y altamente especializada de servidores en las áreas de seguridad pública, procuración y en su caso de administración de justicia, defensoría pública, de protección civil, en ejecución de sanciones y reinserción social, de personal de empresas de seguridad privada y demás Instituciones Públicas y Privadas; la formación de técnicos, investigadores, profesores, especialistas, maestros y doctores en las diversas áreas de seguridad

- pública, de las ciencias penales y de la política criminal; la realización de investigaciones sobre los principales problemas locales y nacionales en estas áreas, y la información y difusión de los conocimientos sobre ellas;
- II. Brindar una sólida educación superior, científica de la cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo, con base en los objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política Local, en la Ley General, en la Ley de Seguridad, en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones en la materia;
 - III. Realizar investigaciones jurídicas, criminalísticas, criminológicas, humanísticas, científicas, que sirvan de apoyo en el diseño de planes y programas de estudio y de operación de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia.
 - IV. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación, difusión e incremento de sus valores y de nuestro acervo cultural, así como de todas aquellas expresiones de vida comunitaria; y,
 - V. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Artículo 6. El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos específicos, además de sus funciones y atribuciones señaladas en la Ley de Seguridad y en su Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Impartir cursos de formación inicial y educación continua en sus diversas modalidades, escolarizada, semiescolarizada, virtual y de extensión cultural; para quienes aspiran a formar parte de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia en sus diversas modalidades;
- II. Impulsar la profesionalización del personal de administración de justicia, defensoría pública, de protección civil, de ejecución de sanciones y reinserción social, de empresas de seguridad privada y demás Instituciones Públicas y Privadas;

- III. Realizar investigaciones científicas en materia seguridad pública que contribuyan a una formación más profesional de los alumnos del Instituto y aportar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, instrumentos que permitan fortalecer las actividades relativas a las ciencias penales;
- IV. Impartir educación básica, media superior, técnico superior universitario y educación superior;
- V. Planear, organizar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades académicas, de extensión académica y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo, investigación en la enseñanza de la seguridad pública y policial a través de los métodos técnicos-científicos, inculcando el espíritu de servicio, respeto a la legalidad y sus valores con sentido de disciplina, responsabilidad y lealtad institucional;
- VI. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes;
- VII. Impulsar permanentemente la formación continua de los profesionales de las ciencias penales así como de personal de seguridad pública de las instituciones policiales del estado y los municipios;
- VIII. Adoptar la organización y funcionamiento más adecuados para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dentro de los lineamientos generales establecidos en la Ley de Seguridad, otras disposiciones y en el presente Reglamento;
- IX. Administrar los recursos y el patrimonio que se le asignen, con transparencia, rendición de cuentas y de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- X. Fijar los términos de ingreso, permanencia y promoción de su personal administrativo y docente;
- XI. Otorgar reconocimientos, preseas, distinciones, doctorados honorís causa, para quienes, por su destacada labor en favor de la seguridad pública, la justicia y la tranquilidad de la sociedad, reúna los méritos y cualidades necesarias para tal efecto;
- XII. Establecer las bases para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, homologación, desarrollo, profesionalización, y

especialización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios;

- XIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios realizados por alumnos en planteles que impartan el mismo tipo de estudios con planes y programas equivalentes, en todos sus niveles y modalidades; realizados en instituciones nacionales o extranjeras;
- XIV. Dar seguimiento a los municipios que desarrollen programas de actualización y capacitación para sus policías preventivos, ya que deberán cumplir previamente los requisitos de acreditación y validación por parte del Instituto;
- XV. Verificar que los docentes estén en el Registro Nacional de Docentes y que los instructores cuenten con las evaluaciones de aptitud académica, honradez y experiencia profesional;
- XVI. Coordinarse con las Instituciones de Seguridad Pública para participar conjuntamente con el Instituto en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar a las mismas; sin embargo, para la selección de candidato será exclusivamente el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública quien determine la admisión del solicitante siempre y cuando cumpla con los términos que prevé este ordenamiento y demás disposiciones legales;
- XVII. Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos;
- XVIII. Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitudes para cursar estudios del tipo superior, incorporando para tal efecto, un sistema evaluatorio y de créditos educativos;
- XIX. Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal docente y administrativo su eficiente cumplimiento;
- XX. Brindar asesoría técnica profesional a personas físicas e instituciones públicas y privadas, en su caso, actuar como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de políticas públicas dentro del ámbito de su especialidad;

- XXI. Celebrar de convenios, contratos y acuerdos con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia al personal de las Instituciones Públicas y Privadas;
- XXII. Otorgar becas a alumnos, docentes y personal administrativo para realizar estudios en sus propios planteles e instalaciones, así como en instituciones educativas del país o del extranjero, y recibir a becarios nacionales o del extranjero como investigadores, profesores y alumnos; y,
- XXIII. Las demás que le señalen la Ley de Seguridad, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen al Instituto.

Artículo 7. El personal administrativo y docente del Instituto, se conducirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. El Instituto planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta de Gobierno y su Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los presupuestos que le asigne el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;

- II. Los bienes muebles, inmuebles y valores con los que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera;
- III. El efectivo, créditos, derechos y otros de los que dispone en la actualidad y los que adquiera con posterioridad;
- IV. Los legados, herencias y donaciones que le hagan, así como los fideicomisos que se constituyan en su favor y que le otorguen las personas físicas o morales;
- V. Los ingresos por subsidios y participaciones de los tres órdenes de Gobierno y de instituciones públicas, privadas y fideicomisos;
- VI. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;
- VII. Los ingresos que perciba por concepto de inscripciones, colegiaturas, cursos en general, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría;
- VIII. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título Legal y no estén comprendidos en las fracciones anteriores.

Artículo 10. Los bienes que integran el patrimonio del Instituto y que estén destinados a su servicio, son inembargables e imprescriptibles; no podrán ser enajenados ni constituirse sobre ellos ningún gravamen de naturaleza estatal.

En caso de que alguno de los bienes en comento deje de ser adecuado o útil para los servicios que preste el Instituto, la Junta de Gobierno hará la declaratoria respectiva y podrá acordar la enajenación de los mismos.

Artículo 11. El presupuesto del Instituto deberá elaborarse anualmente, comprendiendo un periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre, y contendrá el programa de actividades, infraestructura, equipamiento, obras, servicios y demás requerimientos a cargo de la Institución.

Artículo 12. Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos o derechos estatales o municipales y sus accesorios, en virtud de su carácter de no contribuyente. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que ella intervenga.

Artículo 13. Para apoyar e incrementar el patrimonio del Instituto podrán integrarse organismos de apoyo financiero estatales y/o municipales necesarios. Estos tendrán como función específica la promoción y realización de eventos y actividades tendientes a la obtención de fondos para el fortalecimiento del patrimonio del Instituto, que coadyuven con el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO

Artículo 14. Los órganos generales de gobierno del Instituto son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Académico;
- III. El Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Derogado. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno del Estado;

- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. Vocal, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Vocal, que será el Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado;
- V. Vocal, que será el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado; y,
- VI. Un Secretario Técnico, que será el Director General; y,
- VII. Los demás que con tal carácter apruebe la Junta de Gobierno y se establezcan en las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán designar a un Subsecretario o Director, como su suplente ante la misma, debiendo acreditar tal carácter ante dicho órgano supremo.

Artículo 16. Los cargos a los que se refiere el artículo que antecede serán honoríficos, y quien los desempeñe sólo podrán dentro del Instituto, realizar tareas docentes o de investigación.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones y el orden del día para cada sesión;
- II. Considerar las recomendaciones, sugerencias y propuestas que le hagan el Consejo Académico, el Consejo de Honor y Justicia; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- III. Conocer y aprobar los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios, y los informes de auditoría del Instituto;
- IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Director General el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su ejercicio así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;

- V. Derogado; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- VI. Derogado; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- VII. Resolver previo diagnóstico, la conveniencia de establecer extensiones destinadas a impartir la oferta educativa vigente en el Instituto;
- VIII. Dictar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, en coordinación con las instituciones y/o autoridades educativas, según sea el caso;
- IX. Recibir la protesta del cargo de Director General;
- X. Supervisar mediante lo procedimientos que considere pertinentes, la aplicación del presupuesto del Instituto;
- XI. Designar a un auditor externo que supervise la administración del presupuesto del Instituto;
- XII. Resolver las controversias que se susciten entre los órganos generales de la Institución;
- XIII. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Académico en el ámbito de su competencia; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XIV. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano colegiado del Instituto;
- XV. Dictar las políticas, lineamientos, acuerdos y resoluciones que coadyuven en el cumplimiento de los fines del Instituto y de sus órganos generales de gobierno;
- XVI. Derogado; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XVII. Recibir y aprobar el dictamen de los estados financieros que someta a su consideración el Director General;
- XVIII. Analizar y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General;
- XIX. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto;

- XX. Derogado; (*Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- XXI. Vigilar la aplicación de la normativa que rige al Instituto;
- XXII. Autorizar a propuesta del Director General, la transmisión, venta, arrendamiento o uso de bienes muebles o inmuebles propios del Instituto a terceros, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del mismo;
- XXIII. Designar y remover a los miembros del Patronato del Instituto;
- XXIV. Las demás facultades que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18.- Para su funcionamiento, la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I. Sesionar de manera ordinaria cada seis meses, durante, de acuerdo con el calendario anual. La programación de las sesiones será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio;
- II. Sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su Presidente;
- III. El Presidente a través del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a la instalación, clausura o diferimiento de alguna de ellas, cuando haya causas justificadas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
- IV. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y se acompañará del orden del día y de la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión anterior. El Secretario Técnico enviará la convocatoria a cada uno de los miembros de la Junta Directiva con anticipación no menor de tres días hábiles;
- V. La instalación legal de las reuniones requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes o de sus suplentes, debiendo estar presente su Presidente o quien supla sus ausencias;
- VI. En los casos que no se reúna el quorum legal en primera convocatoria, se formulará una segunda atención para desahogar la sesión diferida entre los cinco

- y quince días hábiles siguientes, para lo cual, la Junta de Gobierno actuará válidamente con el número de miembros que asistan;
- VII. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán estando instalada legalmente y por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad;
 - VIII. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante la Junta de Gobierno a su respectivo suplente, quienes tomarán su lugar en los casos de ausencia de aquéllos. La renuncia de algún miembro deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva;
 - IX. La Junta de Gobierno podrá invitar a sesiones a las personas que estime que, con sus opiniones y apoyo, puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de Instituto;
 - X. Los integrantes de la Junta de Gobierno, deberán emitir su voto acerca de los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer esa circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva; y,
 - XI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la reunión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma se firmará por los presentes y se asentará en el libro de registro que se llevará para ese efecto.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrán invitar a aquellas personas que con sus opiniones y aportaciones, coadyuven a mejorar el funcionamiento del Instituto.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 19. El Consejo Académico es el órgano consultivo docente encargado de asesorar, analizar, deliberar, promover y aprobar sistemas, mecanismos, programas, proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo del modelo académico institucional y al plan de desarrollo del Instituto, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar, el diseño y actualización de los planes y programas de estudio y los mecanismos de evaluación;
- II. Aprobar, a propuesta del Director General, el calendario escolar;
- III. Expedir normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la adecuada regulación de las actividades inherentes a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, e informar sobre ello a la Junta de Gobierno;
- IV. Proponer la creación de Unidades, Divisiones, Departamentos Académicos, así como academias del conocimiento para la consolidación de los planes y demás áreas de Investigación; (*Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- V. Determinar los asuntos académicos, los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal docente en atención a las características especiales del trabajo y de investigación.
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos para estudiantes y profesores;
- VII. Coadyuvar con la Junta de Gobierno en la resolución de los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad incidan en la existencia o afecten el funcionamiento del Instituto; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas y reglamentarias del Instituto.

Artículo 20. El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Director General, quien será su presidente;
- II. Un representante del Secretariado Ejecutivo; (*Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- III. Los Directores de Área del Instituto;
- IV. Un representante del personal docente; y
- V. Derogado. (*Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)

El Director Jurídico y de Control Interno del Instituto, fungirá como Secretario Técnico, los miembros del Consejo Académico, tendrán voz y voto.

Artículo 21. El representante del personal docente ante el Consejo Académico podrá desempeñar su cargo hasta por un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Artículo 22. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Consejo Académico sesionará periódicamente, de forma ordinaria o extraordinaria, conforme al procedimiento establecido para la Junta de Gobierno en el artículo 18 del presente Reglamento.

Podrán integrarse comisiones de carácter transitorio o permanente para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Académico.

Artículo 23. El Instituto en el ámbito académico se organizará mediante el sistema de extensiones académicas, unidades académicas, academias establecidas por áreas de conocimiento, coordinaciones de carrera, así como la creación de áreas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento académico. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Artículo 24. Las extensiones académicas, cuando sea el caso, podrán desconcentrar y organizar territorialmente la planeación y ejecución de las funciones sustantivas del Instituto.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 25. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia constituirse cuando sea necesario según la gravedad de la falta, para efecto de aplicar las sanciones que amerite algún alumno.

El Consejo de Honor y Justicia del Instituto, estará integrado por las siguientes autoridades:

- I. El Director General, que será su Presidente;
- II. El Director Técnico;
- III. El Director Académico;
- IV. El Director de Servicios Generales;
- V. El Comandante del Cuerpo de Cadetes;
- VI. El Director Administrativo;
- VII. El Director Jurídico y de Control Interno, que será su Secretario Técnico; y,

Los integrantes antes señalados tendrán voz y voto en cada una de las deliberaciones que se presenten al seno de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia.

A las sesiones del Consejo de Honor y Justicia, asistirá, el Jefe de Grupo de donde dependa el alumno a sancionar, el cual únicamente tendrá derecho a voz.

Asimismo, el alumno a sancionarse en su caso, como presunto responsable de la comisión de las acciones u omisiones indebidas o violatorias del presente Reglamento, del Reglamento Disciplinario y de otras disposiciones del Instituto, tendrá derecho a asistir a la sesión correspondiente del Consejo de Honor y Justicia, en sujeción a la garantía prevista en el artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 26. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Consejo de Honor y Justicia sesionará periódicamente, de forma ordinaria o extraordinaria, conforme al procedimiento establecido para la Junta de Gobierno en el artículo 18 del presente Reglamento.

Podrán integrarse comisiones de carácter transitorio o permanente para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Honor y Justicia.

Para la determinación de las sanciones a los alumnos, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario del Instituto que para tal efecto expida el Consejo Académico.

SECCIÓN IV (DEROGADO)

(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

Artículo 27. Derogado. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Artículo 28. Derogado. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Artículo 29. Derogado. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 30. El Instituto contará con una estructura administrativa conformada por las siguientes Direcciones y Unidades:

- I. Dirección General;
- II. Dirección Técnica;

- III. Dirección Académica;
- IV. Dirección de Servicio Generales;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección Jurídica y de Control Interno;
- VII. Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
- VIII. Unidad de Comunicación y Vinculación Social;
- IX. Los demás que con tal carácter apruebe la Junta de Gobierno y se establezcan en las normas, reglamentos y demás disposiciones.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 31. Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Titular al que se le denominará Director General, quien tendrá a su Cargo él despacho de los asuntos que le confieran la Ley de Seguridad, la Ley Orgánica, así como lo: que determinen otras leyes, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno, convenios, contratos y acuerdos que se llegasen a suscribir y demás disposiciones legales, jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 32. El Director General será designado por el Gobernador Constitucional del Estado, de una terna que le sea propuesta por el Secretario Ejecutivo, pudiendo ser removido libremente de su cargo por el propio Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El Director General deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de su Ley Orgánica, así como aprobar el proceso de evaluación y control de confianza. Durará en el cargo hasta seis años y podrá ser reelecto, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Artículo 33. El Director General será el representante legal del Instituto, con todas las facultades de un apoderado legal, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado de Sinaloa y de manera supletoria con lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, así como el mandato que le otorgue la Junta de Gobierno. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Asimismo, podrá otorgar y revocar en su caso, poderes generales y especiales, cuando sean a favor de servidores públicos del Instituto o de personas ajenas a éste.

Artículo 34. El Director General tendrá la administración y operación de los recursos humanos, financieros, materiales y documentales del instituto, asimismo, dará seguimiento y cumplimiento a los planes, programas, objetivos, y demás acciones que se implementen como parte del Sistema de Formación y Profesionalización señalado en la Ley de Seguridad, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35. El Director General formulará, expedirá y publicará de manera conjunta con los Titulares de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, así como de Procuración de Justicia, las convocatorias donde se establezcan las bases para el reclutamiento, selección, ingreso, formación Inicial, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización del servicio policial del personal de seguridad pública, procuración de justicia, de administración de justicia en su caso, para personal de los tres órdenes de gobierno, de los sectores público, privado y social.

Artículo 36. El Director General será suplido en sus ausencias temporales no mayores de tres meses, por los servidores públicos del Instituto que se indican en el orden siguiente: el Director Técnico; el Director Académico; el Director de Servicios Generales; el Director Administrativo; y en ausencia de éstos por el Director Jurídico y de Control Interno.

Para tales efectos, los servidores públicos antes precisados podrán ejercer todas y cada una de las facultades inherentes al Director General. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Artículo 37. Cuando el Director General del Instituto sea removido de su cargo o renuncie por cualquier motivo, el Secretario Ejecutivo de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 68 y 239 de la Ley de Seguridad, podrá designar a un Director General Interino, el cual cumplirá y ejercerá las atribuciones del Instituto y de su Director General previstas en la Ley de Seguridad, en la Ley Orgánica, en el Reglamento y demás normativa relativa al caso, quien ocupará el cargo hasta por seis meses, en tanto el Titular del Poder Ejecutivo Estatal designe al Director General. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Artículo 38. Corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, formular, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar en el ámbito de su competencia, el funcionamiento de la entidad administrativa a su cargo así como el desarrollo de los programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Derogado; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- III. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de los programas bajo su responsabilidad;
- IV. Elaborar y actualizar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, según corresponda;
- V. Apoyar en la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales y proyectos estratégicos;
- VI. Informar a la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas, reformas, adiciones a la legislación, reglamentación y demás normativa que jurídica y administrativamente regule al Instituto; en coordinación con la Dirección de

Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

- VII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden, por parte de la Junta de Gobierno y del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y convenios generales y específicos suscritos en la materia;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes de actividades de la entidad administrativa su cargo, que le sean requeridos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno;
- X. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de propuestas de contenido del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Coordinarse con las instancias de los Sistemas Nacional y Estatal para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos del Organismo Público Descentralizado a su cargo;
- XIII. Dar seguimiento a la atención de solicitudes de información que le sean formuladas al Instituto, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- XIV. Suscribir los documentos y convenios que sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- XV. Delegar funciones a los servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XVI. Administrar y utilizar de manera eficiente los recursos de diferente naturaleza que le asignen a la entidad administrativa a su cargo; y,
- XVII. Todas aquellas que le atribuyan la Ley de Seguridad, la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Titular Ejecutivo del Poder Ejecutivo Estatal y la Junta de Gobierno.

Artículo 39. El Director General además de ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Seguridad, las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica y en el presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operatividad del Sistema de Formación y Profesionalización del personal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual así como el Programa Anual de Actividades del Instituto;
- III. Coordinar la homologación del desarrollo policial ante las autoridades competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;
- IV. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las áreas administrativas y demás servidores públicos del Instituto;
- V. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- VI. Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los organismos privados y sociales que requiera el Instituto para su buen funcionamiento;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe al final del primer semestre del año sobre los avances y logros obtenidos en las actividades y programas realizados, así como de la marcha general del Instituto;
- VIII. Rendir un informe anual de actividades, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como de los estados financieros correspondientes, con el cual, se pueda cotejar las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General del Instituto, con relación a las metas alcanzadas;
- IX. Notificar la Junta de Gobierno, sobre el proyecto de calendario escolar anual;
(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")

- X. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas, reformas, adiciones a la legislación, reglamentación que regule al Instituto;
- XI. Verificar la aplicación de contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos referidos en la Ley de Seguridad, así como del Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Desarrollar e implementar en colaboración con las Instituciones de Seguridad Pública, los mecanismos de coordinación que permitan fortalecer y eficientar las carreras ministerial, policial y pericial;
- XIII. Acreditar y validar ante las autoridades e instancias competentes, los programas que desarrollen en los Municipios en materia de actualización y capacitación para los policías preventivos municipales;
- XIV. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Docentes, así como gestionar su inscripción, acreditación y certificación en su caso, ante el Registro Nacional correspondiente;
- XV. Instruir la aplicación de evaluaciones con la que se acrediten las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para el desempeño de la función policial de los aspirantes y en su caso, del personal activo de las instituciones de seguridad pública;
- XVI. Verificar que los aspirantes a formación inicial, hayan aprobado las evaluaciones que determine el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- XVII. Formar y preparar a las personas que aspiren a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública así como a sus elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural;
- XVIII. Impartir conocimientos a los elementos en activo de las instituciones de seguridad pública, sobre la organización, administración, dirección y supervisión de los servicios policiales;

- XIX. Proponer la oferta educativa a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, de procuración de justicia, a instituciones de los sectores público, privado y social.
- XX. Promover los programas de educación abierta en coordinación con las instituciones educativas y de seguridad pública, para efecto de mejorar el nivel educativo de los elementos activos;
- XXI. Dirigir y supervisar el control del presupuesto del Instituto así como la administración de los bienes muebles, inmuebles y de consumo del mismo a través del Director Administrativo;
- XXII. Instruir al área correspondiente la elaboración, adición o reforma en su caso, de los proyectos de leyes, reglamentos, estatutos, proyectos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos del Instituto y demás normativa; en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XXIII. Intervenir en los términos de la legislación aplicable, en los juicios y asuntos en que se tenga interés jurídico;
- XXIV. Informar a la Junta de Gobierno de los movimientos de ingreso y egreso del personal docente y administrativo.
- XXV. Mantener una comunicación permanente con los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, relativo a las actividades de carácter académico;
- XXVI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico y del Consejo de Honor y Justicia;
- XXVII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto;
- XXVIII. Proponer al Consejo Académico la entrega de reconocimientos, preseas, distinciones, doctorados honoris causa, para quienes, por su destacada labor en favor de la seguridad pública, la justicia, la paz y la tranquilidad de la sociedad, reúnan los méritos y cualidades necesarias para su otorgamiento; e informar a la Junta de Gobierno;

- XXIX. Firmar las constancias, certificados de estudio, diplomas, títulos y grados académicos y honoríficos que se otorguen;
- XXX. Celebrar convenios en general y contratos en que el Instituto sea parte;
- XXXI. Presentar al Consejo Académico para su aprobación los proyectos académicos así como de reformas a los planes y programas de estudios;
- XXXII. Someter a la aprobación del Consejo Académico e informar a la Junta de Gobierno, de las reformas, adiciones o nuevos reglamentos y demás normativa relativa al buen funcionamiento de la Institución en su caso; la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- XXXIII. XXXIII. Imponer a través de los órganos y demás autoridades del Instituto, las sanciones que le señale la normativa aplicable;
- XXXIV. Planear, conducir y evaluar las áreas operativas del Instituto, así como la formulación de propuestas de normas con base en las políticas institucionales;
- XXXV. Nombrar y remover al personal administrativo y docente del Instituto;
- XXXVI. Proponer la creación de áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto ante a la Junta de Gobierno; y,
- XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones aplicables al Instituto o que expresamente le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado o la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- El Director General para el ejercicio, atención, estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos que le competen, contará de manera directa con las áreas administrativas siguientes: *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

- I. Dirección Técnica;
- II. Dirección Jurídica y de Control Interno;
- III. Unidad de Comunicación y Vinculación Social;
- IV. Departamento de Gestión y Control; y,
- V. Departamento de Informática y Soporte Técnico.

Artículo 41.- Los titulares de las áreas administrativas referidas en el artículo anterior, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE
DEPARTAMENTO O DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
(esta repetido)

Artículo 42. Para ser Director de área, Jefe de Departamento, Jefe de Unidad Administrativa o Académica, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Poseer título a nivel de licenciatura o cédula profesional expedida y debidamente registrada por la autoridad competente;

DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE AREA, JEFE DE
DEPARTAMENTO O DE UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 42. Para ser Director de área, Jefe de Departamento, Jefe de Unidad Administrativa o Académica, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Contar con título de licenciatura expedido por autoridad legalmente facultada para ello. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. Contar con una experiencia de cuando menos tres años en el desempeño de las actividades en el área respectiva;

- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y,
- VII. Aprobar en su caso, el proceso de evaluación y control de confianza. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 43. Al frente de cada Dirección del Instituto, habrá un Titular al que se le denominará Director de Área, quién se auxiliará por los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los Directores de área serán técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las instancias y áreas administrativas a su cargo y ejercerán por si a través de los servidores públicos que les estén adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 44. Son facultades genéricas de los Directores de Área las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y el desarrollo de los programas y acciones encomendadas, de acuerdo a los lineamientos y directrices que determine el Director General;
- II. Auxiliar al Director General en la elaboración de las propuestas de contenido del Programa Estatal de Seguridad Pública y otros relacionados;
- III. Acordar con el Director General en el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- IV. Formular, emitir o rendir dictámenes, opiniones, informes, anteproyectos de programas y presupuestos en el ámbito de su competencia o que le sean encomendados por el Director General;

- V. Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Proporcionar a través del servidor público responsable para tal efecto del Instituto, la información que le sea solicitada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con el Director General en la formulación de los informes que se rindan a la Junta de Gobierno;
- VIII. Proponer al Director General las políticas, lineamientos, estrategias, instrumentos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública, en las esferas de su competencia;
- IX. Apoyar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos así como del programa operativo anual;
- X. Proponer al Director General el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Vigilar que los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas a su cargo, observen lo prescrito en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos, lineamientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios, tramites y actividades que sean de su competencia;
- XII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden, e informar de los resultados de las mismas al Director General;
- XIII. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia a los servidores públicos del Sistema Estatal y del Secretariado Ejecutivo;
- XIV. Coordinar sus actividades con los demás titulares de las áreas administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XV. Dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;
- XVI. Delegar funciones a los servidores públicos subalternos en asuntos de su competencia;

- XVII. Asistir al Director General en la suscripción de los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Proporcionar la información, los datos o cooperación técnica que le sea requerida por las entidades y áreas administrativas del Secretariado Ejecutivo y otras instancias del Sistema previo acuerdo con el Director General;
- XIX. Hacer buen uso de los recursos materiales que le asignen a la unidad administrativa a su cargo;
- XX. Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa; y,
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Junta de Gobierno y el Director General.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 45. Al frente de la Dirección Técnica habrá un Titular al que se le denominará Director Técnico, quien además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Director General en la coordinación y supervisión de la ejecución y cumplimiento de las políticas Públicas del Instituto;
- II. Dar cabal cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del Director General emanados de los compromisos adquiridos con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, o de otros organismos institucionales públicos o privados;
- III. Dar seguimiento a las actividades y programas estratégicos de las áreas administrativas cuando se lo indique el Director General, remitiendo para tales efectos los avances estadísticos e informes de manera oportuna o periódica;
- IV. Revisar y canalizar la documentación oficial que se reciba, al área que corresponda;

- V. Remitir al Director General los avances, estadísticas e informes que le sean solicitados, así como preparar el informe de las actividades realizadas por la Dirección General;
- VI. Auxiliar al Director General en la integración de planes, programas, las propuestas de inversión anual para el Instituto;
- VII. Llevar el registro, custodia y control del archivo general de las áreas administrativas del Instituto;
- VIII. Participar en las distintas comisiones y comités a que el Director General le designe; y,
- IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que expresamente le instruya el Director General.

Artículo 46. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director Técnico se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Estudios y Proyectos; y,
- II. Departamento de Archivo General.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 47. Al frente de la Dirección Académica habrá un Titular al que se le denominará Director Académico, quien además de las facultades genéricas de los Directores señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y someter a la consideración del Director General, los programas académicos del Instituto en materia de docencia, investigación y extensión;
- II. Coordinar y evaluar las actividades de las áreas administrativas bajo su adscripción, de acuerdo a las instrucciones del Director General;
- III. Integrar y someter a la consideración del Director General, la planta docente de acuerdo a las necesidades y programas educativos que desarrolle el Instituto;

- IV. Someter a la consideración del Director General, la integración de las academias de profesores, de las diversas formas de organización académica, así como los titulares de las mismas;
- V. Promover, coordinar y desarrollar el estudio, investigación e intercambio de información en materia de seguridad pública;
- VI. Impulsar y coordinar una planta permanente de Investigación científica en las áreas de seguridad pública;
- VII. Integrar y someter a la consideración del Director General, los requisitos y procedimientos para la revalidación y reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones educativas;
- VIII. Promover programas y proyectos tendientes a mejorar el desempeño del personal académico;
- IX. Atender la vinculación y extensión académica del Instituto con organismos académicos diversos, ya sean públicos o privados;
- X. Integrar la información relativa al desempeño académico de los alumnos y del personal docente del Instituto;
- XI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar que las áreas administrativas bajo su adscripción, ejecuten de manera correcta y oportuna los que le fueren aprobados;
- XII. Formular y dar seguimiento a los programas y proyectos de certificación de las competencias laborales de los egresados de Instituto;
- XIII. Coordinar acciones con las demás áreas administrativas del Instituto, con el propósito de lograr los objetivos académicos, previamente autorizados por el Director General; y,
- XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que expresamente le encomiende el Director General.

Artículo 48. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director Académico se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Planeación Académica en Seguridad y Justicia;

- II. Departamento de Organización y Desarrollo Académico;
- III. Departamento de Seguimiento y Evaluación Académica.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 49. Al frente de la Dirección de Servicios Generales, habrá un Titular al que se le denominará Director de Servicios Generales, quien además de las facultades genéricas de los Directores señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades inherentes a normar el control escolar del Instituto;
- II. Coordinar y aplicar la normativa relativa al proceso de selección de aspirantes a ingresar a los distintos programas académicos, de educación básica, media superior y superior; así como a los programas de formación inicial, actualización, capacitación y especialización de las instituciones y corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia. Lo anterior, con base a las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad, por el Instituto y la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- III. Tramitar el registro de los alumnos que han cumplido con los lineamientos en el proceso de admisión, inscripción, reinscripción, bajas y titulación;
- IV. Requerir y verificar la autenticidad de la documentación académica de los aspirantes y alumnos;
- V. Registrar las revalidaciones y equivalencia de estudios de los alumnos con base en los documentos emitidos por la Dirección Académica;
- VI. Registrar las calificaciones correspondientes en la base de datos de control escolar;
- VII. Elaborar a los interesados las constancias, kardex, certificados y diplomas con base a la información y documentos existentes en el archivo del registro escolar de acuerdo a la normativa vigente;

- VIII. Refrendar constancias, diplomas académicos, reconocimientos, certificados y títulos de estudios expedidos por el Director General;
- IX. Tramitar a los egresados del Instituto, según sea el caso la expedición de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- X. Asegurar la integridad de los documentos, archivos y bases de datos de la Dirección de Servicios Generales;
- XI. Promover, coordinar y gestionar becas para los alumnos;
- XII. Promover la eficiencia terminal académica a través de las diferentes opciones de titulación profesional, o en su caso de las diversas modalidades de estudio;
(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")
- XIII. Proporcionar los servicios médicos a los alumnos y personal del Instituto y establecer un registro y control;
- XIV. Aplicar las entrevistas psicológicas y asesorías a los aspirantes, alumnos y elementos activos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Dar seguimiento a las actividades y ubicación de los egresados del Instituto;
- XVI. Informar de manera permanente al Director General sobre el desempeño escolar de los alumnos;
- XVII. Sistematizar la estadística escolar y elaborar diagnósticos como producto de la evaluación psicológica aplicada;
- XVIII. Desarrollar, coordinar y dar a conocer programas de atención a los alumnos que se encuentren cursando programas de estudios de cualquier modalidad, nivel o grado escolar en el Instituto, ya sea en servicios escolares, servicio social, psicológico, médico, así como de otras gestiones a realizar;
- XIX. Establecer medidas que permitan dar un seguimiento eficiente a la convivencia, problemas y necesidades de alumnos, así como dar seguimiento a su entorno socioeconómico; y,
- XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a que expresamente le encomiende el Director General.

Artículo 50. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Servicios Generales se auxiliara de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Control Escolar y Servicio Social;
- II. Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial;
- III. Departamento de Psicología y Selección de aspirantes.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51. Al frente de la Dirección Administrativa habrá un Titular al que se le denominará Director Administrativo, quien además de las facultades genéricas de los Directores señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y difundir las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, que establezca la normativa en la materia, así como las directrices definidas por el Director General del Instituto;
- II. Coordinar la integración, control y ejecución del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, con base en la normativa establecida;
- III. Formular y gestionar el presupuesto del Instituto e informar del avance del gasto mensual al Director General;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de optimización y eficiencia administrativa a través de la integración y actualización de los programas institucionales y financieros a cargo del Instituto;
- V. Establecer y evaluar los programas y lineamientos en materia de adquisiciones de recursos materiales y servicios generales, almacenamiento y enajenación de bienes de conformidad con la normativa vigente;
- VI. Elaborar, controlar y mantener permanentemente actualizado el inventario de los recursos materiales del Instituto;

- VII. Planear y dar seguimiento a los presupuestos que le asigne el Gobierno del Estado, Gobierno Federal y de Instituciones públicas, privadas, fideicomisos y demás aportaciones que generen ingresos para el Instituto;
- VIII. Administrar, adquirir y/o contratar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, así como presidir el Comité de Adquisiciones del Instituto;
(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")
- IX. Aplicar las políticas y programas sobre selección, contratación, evaluación, remuneración y capacitación del personal del Instituto, en base a los lineamientos que se den en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- X. Llevar el control de los ingresos, órdenes de pago de las cuotas, tarifas, cuotas de recuperación u otros conceptos aplicables a los alumnos, de las instituciones de Seguridad Pública y demás alumnos del Instituto, por los servicios que presta;
- XI. Tramitar licencias, permisos, nómina, vacaciones, viáticos y demás trámites de carácter administrativo del personal que labora para el Instituto;
- XII. Proveer uniformes y equipo que garantice la seguridad del personal y el adecuado desempeño de las labores propias del Instituto; además de coordinar y vigilar las estrategias y procedimientos orientados a la prevención de riesgos y accidentes de trabajo;
- XIII. Administrar la operación de los almacenes de mobiliario, equipo y material de consumo;
- XIV. Proponer los lineamientos generales para la regulación de los ingresos propios;
- XV. Promover y realizar las adquisiciones para el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la contratación de obras, bienes y servicios, así como para enajenar los bienes y desechos sin utilidad; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XVI. Integrar y controlar el ejercicio presupuestal del gasto corriente de cada uno de los programas y subprogramas;
- XVII. Apoyar al Director General en las gestiones que efectuó para obtener apoyos financieros para el Instituto;

- XVIII. Apoyar a las distintas áreas administrativas del Instituto en materia de planeación, evaluación y control de los programas que son de su competencia;
- XIX. Dar seguimiento a los convenios y compromisos contraídos dentro del marco de su competencia;
- XX. Promover la adquisición y mantenimiento de equipo y sistemas de cómputo para el Instituto, así como respecto de la ampliación y modernización de su red informática;
- XXI. Realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, de acuerdo a la frecuencia y a las normas técnicas establecidas; y,
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que expresamente le encomiende el Director General.

Artículo 52. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director Administrativo se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Recursos Financieros;
- II. Departamento de Recursos Humanos; y,
- III. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CAPÍTULO IX

DE LA COMANDANCIA DEL CUERPO DE CADETES

Artículo 53. Al frente de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, habrá un titular al que se le denominará Comandante de Cadetes, quien además de las facultades genéricas de los Directores señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las labores a desarrollar en la ejecución del Reglamento Disciplinario del Instituto;
- II. Aplicar el reglamento disciplinario a los alumnos que se encuentren cursando programas de estudios de cualquier modalidad, nivel o grado escolar en el Instituto;

- III. Desarrollar, coordinar y dar a conocer programas de atención a los alumnos que se encuentren cursando programas de estudios de cualquier modalidad, nivel o grado escolar en el Instituto, en aspectos de disciplina, de permisos, de sanciones, de franquicias, instrucción, del conocimiento del reglamento disciplinario y demás disposiciones normativas;
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de los alumnos en materia de instrucción y disciplina, por quienes estén realizando estudios en el Instituto;
- V. Elaborar el rol de guardias con los alumnos que se encuentren cursando en el Instituto, conforme a las directrices señaladas por el Director General;
- VI. Mantener la seguridad de las instituciones bienes del Instituto;
- VII. Rendir diariamente al Director General el parte de novedades sobre el comportamiento y disciplina de los alumnos; y,
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos demás disposiciones aplicables o que expresamente le encomiende el Director General.

Artículo 54. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Comandante de Cadetes se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Supervisión Disciplinaria; y,
- II. Departamento de Instrucción Policial.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 55. Al frente de la Dirección Jurídica y de Control Interno, habrá un Titular al que se le denominará Director Jurídico y de Control Interno, quien además de las facultades genéricas de los Directores señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones: *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

- I. Ejercer la representación jurídica del Instituto, así como intervenir en la defensa de sus intereses en toda clase de asuntos litigiosos o de carácter legal que hubiera

iniciado el propio Instituto o en aquellos que se interpongan en su contra; así como representar en los términos de las disposiciones aplicables, a los servidores públicos del Instituto, cuando éstos sean señalados como autoridades responsables; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

- II. Procurar por parte de las áreas administrativas el cumplimiento del orden jurídico del Instituto;
- III. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas que conforman el marco jurídico de actuación del Instituto;
- IV. Intervenir y coordinar la entrega y recepción del patrimonio del Instituto;
- V. Supervisar el cumplimiento de la normativa en las licitaciones que se realicen para las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la venta de bienes sin utilidad y desechos del Instituto, dejando constancia mediante acta administrativa;
- VI. Elaborar propuestas al marco legal, proyectos y demás instrumentos jurídicos, legales o administrativos que le encomiende el Director General o que se requieran en el Instituto; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- VII. Asistir al Director General, en la celebración de convenios, contratos, actos multilaterales y demás instrumentos jurídicos en los que participe el Instituto; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- VIII. Asesorar jurídicamente en el ámbito de su competencia al Director General y a las áreas administrativas, así como actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas para el desarrollo de las atribuciones del Instituto;
- IX. Recibir, dar seguimiento y respuesta a las solicitudes de información pública que le sean formuladas al Instituto, atender el portal web o página oficial, dar seguimiento al cumplimiento de las declaraciones patrimoniales que anualmente presentan los servidores públicos e impulsar la cultura institucional, así como todo lo relativo a la transparencia y la rendición de cuentas conforme a la normativa jurídica y administrativa en vigor así como fungir como enlace ante las áreas de

Transparencia y de Rendición de Cuentas y de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

- X. Fungir como órgano interno de control del Instituto, ejerciendo las facultades que en la materia le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos, ambas del Estado de Sinaloa;
- XI. Revisar la información financiera y los eventos en que incidan las finanzas del Instituto conforme a las disposiciones aplicables y a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados;
- XII. Coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado en asuntos que por su trascendencia así lo requieran;
- XIII. Implementar y supervisar el sistema de control , evaluación y auditoría establecidas por la normativa gubernamental y que deban observar las unidades administrativas adscritas al Instituto; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XIV. Practicar y/o coordinarse con las dependencias e instancias competentes para la realización de auditorías integrales, así como de la implementación de los mecanismos de control interno a las unidades administrativas del Instituto; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XV. Coordinar, atender, apoyar y dar seguimiento a los programas de revisión administrativa que sean necesarios, así como los que ordenen las autoridades en la materia; *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XVI. Proporcionar en caso de ser requerida, la información necesaria a las dependencias públicas normativas en la materia;
- XVII. Impulsar la socialización de la normativa en el uso de los recursos patrimoniales del Instituto, así como en los deberes que les corresponden realizar a los servidores públicos del Instituto;

- XVIII. Formular y proponer proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos y administrativos así como sus reformas; y, *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que expresamente le encomiende el Director General. *(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Artículo 56. El Director Jurídico y de Control Interno, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento Jurídico; y,
- II. Departamento de Control Interno.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 57. Al frente de la Unidad de Comunicación y Vinculación, habrá un Titular al que se le denominará Director de la Unidad de Comunicación y Vinculación, quien además de las facultades genéricas de los Directores señaladas en el artículo 44 del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la cobertura informativa de todas las actividades del Instituto de manera oportuna con los medios de comunicación;
- II. Diseñar estrategias de comunicación y vinculación para difundir y fortalecer la imagen del Instituto;
- III. Promover la elaboración de publicaciones impresas en materia de investigaciones académicas y científicas realizadas por el Instituto;
- IV. Planear, Organizar y dirigir las actividades relacionadas con el desarrollo de eventos cívicos, ceremonias escolares y servicios sociales a la comunidad;
- V. Promover las relaciones con periodistas, columnistas, analistas y líderes de opinión, para propiciar mayor y mejor conocimiento de las actividades del Instituto;

- VI. Coordinar el diseño, mantenimiento, actualización y publicación de la información en el Portal de Internet, con la finalidad de transparentar el quehacer del Instituto;
- VII. Desarrollar vínculos con la sociedad, a través de la apertura de canales de comunicación, para facilitar una sana retroalimentación acerca del trabajo institucional;
- VIII. Atender las visitas que efectúen al Instituto los miembros de organismos e instituciones públicas o privadas;
- IX. Promover convenios de coordinación y/o colaboración con instituciones públicas y privadas con la finalidad de fortalecer el desarrollo académico, científico, tecnológico y de actividades generales de nuestro instituto;
- X. Desarrollar y operar programas que facilite la integración del alumnado con el sector social a través de brigadas multidisciplinarias en zonas urbanas y rurales;
- XI. Coadyuvar con la Dirección Académica en programas que promuevan de manera adecuada el intercambio académico con otras instituciones de ciencias penales, de formaciones policiales nacionales y extranjeras;
- XII. Establecer vínculos con los sectores público, privado y social, para la celebración de convenios que permitan a los alumnos realizar residencias profesionales y servicio social;
- XIII. Impulsar la promoción y difusión para promover las diversas modalidades que ofrecemos en nuestro Instituto;
- XIV. Coordinar y administrar los buzones de quejas y sugerencias implementados mediante los procesos de mejora continua integrados en la certificación ISO 9001:2008;
- XV. Planear y organizar las actividades de receptoría y tutoría para orientar al alumno en su estancia de estudio, así como detectar factores de riesgo en conductas;
- XVI. Diseñar y coordinar un sistema de atención al público que nos permita cerrar el círculo de la difusión de convocatorias, atendido con personal calificado y dedicado de tiempo completo; y,

XVII. Impulsar la creación de una cabina digital para edición de audio y video para producir material de radio y televisión, spot, documentales, y documentos de acervo del Instituto.

Artículo 58. El Director de la Unidad de Comunicación y Vinculación, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Información y Relaciones Públicas;
- II. Oficina de Reclutamiento; y,
- III. Oficina de Receptoría y Tutoría Estudiantil.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 59. El Director General será suplido en sus ausencias, de conformidad con lo que dispuesto en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 60. Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias por los Jefes de Departamento que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 61. Los servidores públicos que cubran las ausencias de los titulares de las unidades administrativas del Instituto, actuarán en calidad de encargados del despacho, con todas las facultades y obligaciones que le correspondan al Titular, indistintamente de las que le atañan por su propio cargo.

TÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 62. El personal administrativo del Instituto se considerará trabajadores de confianza en los términos de los artículos 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 157 de la Ley de Seguridad.

Artículo 63. El Instituto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá establecer estímulos que tiendan a elevar el espíritu de servicio y a reconocer la constancia y la relevancia de las labores desempeñadas por su personal administrativo y docente.

Artículo 64. El personal administrativo del Instituto contará con los servicios de seguridad social de conformidad con lo previsto en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 65. La prestación de servicios profesionales del personal docente con el Instituto se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sinaloa y en su caso, de manera supletoria por el Código Civil para el Distrito Federal. Para tal efecto, el Instituto podrá adoptar o en su caso generar la normativa que considere más adecuada.

Artículo 66. El personal docente del Instituto, estará integrado por:

- a. Profesores;
- b. Investigadores académicos; e,
- c. Instructores.

Los docentes que presten sus servicios profesionales al Instituto se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Para los docentes que acrediten su título profesional y cédula profesional se clasificarán como maestros de categoría "C".
- II. Para los docentes que acrediten su título de Maestría y cédula profesional se clasificarán como maestros de categoría "B".

- III. Para los docentes que acrediten su título de Doctor y cédula profesional se clasificarán como maestros de categoría "A".
- IV. Para el caso de docentes o conferencistas nacionales o extranjeros sea por invitación o contratación del Instituto, los honorarios los determinará el Consejo Académico.

Las remuneraciones a los docentes señalados en las fracciones I, II y III se pagarán conforme a las tarifas que establezca para cada categoría el Consejo Académico.

Los instructores deberán acreditar su formación o profesionalización con documentos validados por el Sistema Nacional, o en su caso por el Sistema Estatal, por la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, o con los expedidos por las autoridades educativas autorizadas y debidamente acreditadas, además de realizar las evaluaciones que les señale el Instituto.

Los honorarios de los instructores serán aprobados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 67. Las personas que ingresen a estudiar al Instituto en cualquier modalidad académica tendrán la calidad de alumno, previo cumplimiento de los requisitos que la normativa señale.

Artículo 68. Los alumnos tendrán derecho a recibir una educación acorde con los objetivos señalados en la Ley General del Sistema Nacional, en la Ley de Seguridad, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 69. Los alumnos que cometan acciones u omisiones indebidas o violatorias del presente Reglamento, del Reglamento Disciplinario y de otras disposiciones del Instituto,

en su caso, se hará del conocimiento del órgano o instancia que corresponda, para los efectos que procedan, otorgándosele al mismo el derecho de garantía de audiencia.

Los alumnos tienen la obligación primordial, de tratar respetuosamente a los maestros y autoridades, así como realizar las tareas académicas o de servicio social que se les encomienden.

Artículo 70. Las causas justificadas de suspensión, baja y responsabilidad de los estudiantes serán las que se dispongan en la normativa relativa al caso.

Artículo 71. Los alumnos podrán organizarse en asociaciones con fines culturales, deportivos y sociales en la forma que ellos mismos determinen. Dichas asociaciones serán totalmente independientes de los Órganos de Gobierno y Autoridades del Instituto.

Artículo 72. Los alumnos para hacer uso de las instalaciones del Instituto, fuera del horario normal de clases, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección General del Instituto.

Artículo 73. Los alumnos que egresen del Instituto en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley de Seguridad, deberán comprometerse por escrito a prestar sus servicios cuando menos durante un año, por el primer curso, y un año por cada curso de actualización subsecuente, con los derechos y obligaciones que se establezcan para el personal de cada una de las Instituciones de seguridad pública en la cual presten dichos servicios, con excepción de los que realicen cursos sobre procuración de Justicia.

TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 74. El personal administrativo, docente y alumnos de la Institución, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones señaladas el presente reglamento, de la normativa que la rige, así como de los actos y omisiones o ilícitos en que incurran.

Artículo 75. El Director General será responsable ante la Junta de Gobierno, los Directores de área serán responsables ante el Director General, el personal docente y los alumnos serán responsables ante los Directores de Área, así como el personal administrativo será /responsable ante su jefe inmediato.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. El Instituto para efectos académicos y formativos de los alumnos, podrá tener y disponer de su propio inventario de armas y municiones, las cuales serán resguardadas en su depósito de armas, de conformidad con las licencias registradas ante el Gobierno Federal, por el Gobierno del Estado de Sinaloa y apegados a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa relativa al caso.

Artículo 77. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno, las resoluciones respectivas serán publicadas inmediatamente para conocimiento de los servidores públicos, docentes y alumnos del Instituto.

Artículo 78. Las Instituciones de seguridad pública en el Estado y de los municipios, estarán integrados, preferentemente, por policías que hayan egresado del Instituto, cubriendo sólo con ellos, vacantes y plazas de nueva creación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se deroga el Apartado Quinto del Título Quinto del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 106, el día Viernes 03 de Septiembre de 2010, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. La Junta de Gobierno procederá a la creación y actualización de la normativa necesaria, así como de la abrogación, en su caso, de los reglamentos vigentes, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado y en su caso el Secretariado Ejecutivo, deberán de llevar a cabo el proceso de entrega recepción al Instituto en su carácter de Organismo Público Descentralizado, en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente reglamento, los asuntos a su cargo, así como los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y archivos con los que cuenten y que están adscritos o aplicados a las áreas o unidades específicas del mismo y que correspondan al Instituto, hasta antes de entrar en vigor el presente Reglamento.

Artículo Quinto. El Instituto en su carácter de patrón sustituto, reconocerá y respetará los derechos laborales del personal administrativo que le sea transferido, el cual se registrará por las disposiciones establecidas en su caso por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, en la Ley de Pensiones del Estado de Sinaloa, en la Ley de Seguridad y de manera supletoria en la Ley Federal del Trabajo y demás normativa que rijan las relaciones laborales de los trabajadores con el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo Sexto.- De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de una dependencia al Instituto, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las áreas o unidades administrativas responsables de la tramitación de los mismos, se incorporen a dicho Instituto, a excepción de los trámites urgentes, o sujetos a plazos improrrogables que continuarán ante la misma área o unidad administrativa en que estuvieren radicados.

Artículo Séptimo. Los policías activos a la fecha de la iniciación de la vigencia del presente Reglamento y que no tengan estudios policiales obligatorios aquí establecidos, deberán de cursarlos en el Instituto para permanecer en servicio

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales Sinaloa, a los veinte días del mes de junio de dos mil trece.

**ATENTAMENTE
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

(Acuerdo de modificación publicado el 3 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. A partir de la publicación de la presente reforma, todas las referencias que en las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se hagan al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, se entenderán también como hechas al INECIPE, como una forma de identidad institucional.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los 11 días del mes de agosto de dos mil catorce.

**SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ